

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AS. No. **077**
Rad: 765203103004 2019 00089 00
Verbal/pertenencia

Para verificar su impulso y en la etapa en la que se encuentra el proceso, a efecto de realizar el respectivo control de legalidad, entra el despacho a revisar las actuaciones adelantadas hasta el momento, con el objeto de precaver posibles irregularidades que se pudieren reflejar en la invalidación de la actuación procesal que se avecina y que busca resolver de fondo el asunto, encontrándose después de una minuciosa revisión al asunto que al momento de disponer sobre la notificación de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda por medio de curador ad-litem, pese a que se encontraba acreditada la publicación del emplazamiento, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto 375 del 27 de junio de 2019, como se advierte en el archivo 115 del cuaderno 2 del expediente digital, arimadas con anterioridad las fotografías de la instalación de la valla, como aparece en el archivo 55 del cuaderno 1 y registrada la demanda como se desprende del archivo 45 de del cuaderno 1, pues así lo impone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se pretermitió ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de ahí que resulte imperioso el saneamiento de la omisión, yerro que valga indicar, acaeció con la anuencia de los intervinientes.

Así las cosas, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado y en atención al control de legalidad advertido, que corolario resulta la inclusión del contenido de la valla, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión y declarar sin efecto lo dispuesto en el proveído que antecede.

La decisión que adopta el despacho surge con el único ánimo de garantizar que la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse la instancia, se encuentre debidamente integrada por la pluralidad de sujetos que llegaren a verse afectados con la sentencia, en asocio de los principios constitucionales que deben observarse en cada una de las actuaciones jurisdiccionales, siendo necesario que el funcionario a cargo, acudiendo a la orden que le confiere la Constitución Política por ministerio del artículo 4, además de establecer la existencia de la anomalía, se esmere por superarla, pues así además se lo impone legalmente el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efecto la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia y las actuaciones que como consecuencia de esta fueron adelantadas por secretaría.
- 2.- Aportadas las fotografías de la instalación de la valla ordenada, así como la publicación del emplazamiento y acreditada previamente la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71119d6b1cf0ebc026a04751114f30fcef3719c42d357d2d4211e10c6bceac3f**

Documento generado en 19/04/2024 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>